Número 59. Lunes 18 de Mayo de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde en su doble cargo del Ayuntamiento de Pozancos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 29 de Noviembre próximo pasado el Gobernador de Guadalajara suspendió á D. Mauricio Gonzalo en su doble cargo de Alcalde y Concejal de Pozancos por haber desobedecido la órden de reposicion del Secretario del Ayuntamiento, dictada por la referida Autoridad provincial:

Elevóse el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., y por Real órden de 10 de Enero siguiente se acordó, de conformidad con el dictámen de esta Seccion, alzar la suspension del Alcalde y ordenar al Gobernador que enviase al pueblo un Delegado á fin de depurar los hechos imputables tanto al Secretario como á los Concejales, pues de los antecedentes examinados resultaba que la Administracion municipal se hallaba algun tanto perturbada.

En cumplimiento de la anterior disposicion el Gobernador comisionó sucesivamente á D. Tito Ramon de Frías y á D. José Pajares para la práctica de la referida visita, durante la cual declararon varios Concejales que, lejos de ser el Secretario un hombre peligroso y descuidado, como alegó el Alcalde para suspenderle, era un empleado digno de toda confianza y esclavo siempre de su deber; que si algunos Regidores abandonaron expontáneamente la Casa Capitular al celebrarse la sesion de 6 de Noviembre último fué porque el Alcalde la presidió ostentando entre sus manos un baston de estoque; y habiendo propuesto la destitucion del Secretario, á la que se oponía la mayoría del Ayuntamiento, el Alcalde dijo á sus compañeros que todo cuanto hablaran sería inútil, y solo valdria lo que el dijere, version que sustituye uno de los Concejales por otra distinta, pues segun él lo que aseguró el Alcalde fué que en el acta solamente constaria lo que el Presidente quisiera.

El Secretario D. Félix Garrido, despues de manifestar que no era cierta la negativa que el Alcalde le imputaba á entregar los documentos de Secretaría cuando se le suspendió del cargo, acusó al Alcalde de haberle ordenado que extendiera actas de subastas de bienes que no se habian anunciado, y algunas de las cuales no presenció dicha Autoridad, por lo que el declarante se negó á autorizar tales actas con su firma.

Dijo tambien que el Ayuntamiento tenía acordado que la correspondencia oficial se abriera á presencia de los Concejales, y que el Alcalde estaba procesado por infidelidad de documentos á denuncia del declarante; que por su parte no descuidó jamás el cumplimiento de sus obligaciones, extremo este último que confirmaron tres vecinos del pueblo.

Se comprobó además que el Depositario no habia ingresado en las arcas municipales todas las cantidades recaudadas; que en las actas de sesiones no aparecian acuerdos concernientes á los pagos, y que no se exponian al público los estados relativos al movimiento de caudales.

En instancia dirigida al Gobernador de varios Concejales acusaron estos al Alcalde de retener en su poder fondos del Municipio, cargos que negó el aludido, así como tambien los ya reseñados de que fué objeto por parte del Secretario.

A unos y otros hay que agregar los que le atribuyó el Regidor D. Benito Ferrel, quien no sólo ratificó lo expuesto por el Secretario, sino que además aseguró que dicha Autoridad habia exigido merced ó precio por ejecutar determinados actos en el ejercicio de sus funciones; aseveracion confirmada por los Regidores D. Fernando Merino, D. Pedro Hidalgo y D. Rufino y D. Domingo Juanas. Muchos otros vecinos del pueblo han declarado tambien en el expediente lamentándose de la manera indirecta como el Alcalde ejerce su cargo, ocasionando conflictos y reclamaciones frecuentes.

Por su parte D. Mauricio Gonzalo niega la mayor parte de los hechos que se le imputan, y muy especialmente que sea deudor al Erario municipal, puesto que si bien tiene pedidas algunas cantidades al agente del Municipio, ha contraído al hacerlo un préstamo de carácter privado y con garantia de la pension que disfruta como inutilizado de guerra, sin que el compromiso afecte ni pueda afectar á los intereses del pueblo.

El Gobernador, fundándose en las responsabilidades anotadas, acordó de nuevo suspender á Don Mauricio Gonzalo en su doble cargo de Alcalde y Concejal, remitiendo el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en cumplimiento del art. 189 de la ley.

Autoriza éste á los Gobernadores para decretar la suspension de los Alcaldes y Tenientes mediante causa grave que el precepto no especifica taxativamente, concediendo así á los Gobernadores una especie de facultad discrecional, cuyo ejercicio no excluye la apreciacion por el Gobierno del motivo alegado como base de la correccion.

En el presente caso, los abusos y extralimitaciones que se atribuyen á la primera Autoridad local son de tal magnitud, que hacen indispensable no sólo que la suspension del Alcalde se mantenga en este concepto, sino que se instruya expediente de separacion y se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia, que hasta el presente, y á pesar de haber formado, segun se dice, diferentes causas á D. Mauricio Gonzalo, no han encontrado méritos para decretar la suspension del mismo, no obstante el texto imperativo del art. 192 de la ley Municipal, y la Seccion se vé obligada á proponer á V. E. las resoluciones indicadas porque la virtualidad de las declaraciones rendidas no aparece neutralizada por otros elementos probatorios de igual ó semejante vigor y eficacia.

Por lo que respecta al cargo de Concejal, de que tambien ha sido suspendido D. Mauricio Gonzalo, la Seccion no encuentra méritos para mantenerla, ya que en este segundo concepto no aparece que el interesado haya infringido la ley ni desobedecido ó desacatado á sus superiores jerárquicos, ni perjudicado con su abandono los intereses comunales.

Y si bajo tal punto de vista no le alcanza el precepto del art. 180, menos puede comprenderle la responsabilidad del 189, en lo que á la extralimitacion de carácter político se refiere;

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.° Que debe confirmarse la suspension impuesta á D. Mariano Gonzalo como Alcalde de Pozancos, é instruir el expediente de separacion que en su dia resolverá el Consejo de Sres. Ministros.

2.° Que procede alzar la suspension impuesta al propio Gonzalo como Concejal del citado pueblo.

Y 3.° Que se remitan los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que acuerden lo que en justicia corresponda en cuanto á ciertos hechos que tienen aspecto criminal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1885.=Romero y Robledo.=*Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.*=(Gaceta del dia 27 de Marzo de 1885.)

Pasado é informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 17 del corriente mes, ha examinado esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit, decretada por el Gobernador de Valencia.

Un delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestion administrativa del pueblo, y tuvo ocasion de comprobar que no se llevan en el mismo libro de Caja; que los de Intervencion, y las actas de arqueo están sin autorizar por el Interventor, ocurriendo otro tanto respecto de cuatro libramientos expedidos durante el mes de Marzo último; que no se han formado ni rendido las cuentas de 1883 á 1884, y los documentos relativos á las mismas se hallan en poder de un vecino de Játiva: que no se acuerdan las distribuciones mensuales de fondos, ni se publican periódicamente los estados de recaudacion é inversion de los mismos: que el Ayuntamiento ha percibido de la Diputacion provincial diferentes sumas para reintegrarle de las que entre-

gó con destino á cubrir gastos originados por la última guerra civil, y sin embargo no han sido reintegrados los contribuyentes que las anticiparon: que los presupuestos adolecen de algunas omisiones, como la de consignacion de los ingresos qne acaban de mencionarse: que la Corporacion municipal ha provisto la vacante de Médico titular sin haberlo antes anunciado en el *Boletin oficial:* que no se remiten al Gobierno de la provincia los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; y que el padron de vecinos no se ha rectificado en el mes de Diciembre de 1884.

Tales son los hechos principales motivo de la suspension impuesta á los Concejales de Ayelo de Malferit, correccion que á juicio de la Seccion se ajusta al texto expreso de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Con efecto, los Administradores del pueblo, no solamente han prescindido de los deberes anejos á su cargo, sino que además han perjudicado con su morosidad los intereses comunales, ora cometiendo abusos, ora autorizando con su indiferencia la ejecucion de otros.

Y como los que quedan señalados han sido objeto en otros muchos casos de correcciones análogas á la de que se trata;

La Seccion opina que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Ayelo de Malferit.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.=ROMERO Y ROBLEDO.= *Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.*—(Gaceta del dia 13 de Mayo de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 77.

Siendo muchos los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital que adeudan sus respectivas cuotas de los trimestres 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del presente año económico para atender á los gastos de la cárcel, y no siendole posible al muy Ilustre Ayuntamiento continuar por más tiempo adelantando fondos para dicho concepto, he acordado llamar la atencion de las corporaciones que se hallan en descubierto á fin de que en el plazo de 15 dias, contados desde en el que aparezca inserta la presente en el *Boletin oficial,* acudan á la Depositaría de dicho Ayuntamiento á solventar sus mencionadas cuotas; en la inteligencia que si así no lo verifican sin contemplacion de ningun género, les exigiré la responsabilidad á que por su marcada desobediencia se hubieren hecho acreedores.

Soria, 18 de Mayo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

En la *Gaceta de Madrid,* núm. 111, correspondiente al 23 de Abril último, se halla la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La importancia creciente de la Estadística general de primera enseñanza, publicada desde el año de 1855 hasta el de 1880, y la utilidad que su estudio puede tener para el fomento y desarrollo de un servicio de tanta trascendencia, aconsejan que se emprenda con vigor la reunion de los datos correspondientes al quinquenio que terminará en 31 de Diciembre de este año.

Para llevar á efecto este trabajo se dispuso en Real órden de 9 de Agosto de 1884 que el Negociado respectivo propusiera á V. I. los medios que hayan de adoptarse para reunir en su tiempo los datos y noticias que han de dar á conocer con la mayor perfeccion posible el estado y adelantos de la primera enseñanza, cuidando de introducir las reformas y las modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extension, forma y procedimientos de investigacion peculiares de la referida Estadística; y estando ya formado y aprobado el plan que se ha de seguir en la de este quinquenio, que difiere en poco del que se siguió en la de 1880, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Que la reunion de toda clase de datos se verifique por medio de interrogatorios, relaciones, resúmenes y cuadros, que se remitirán oportumente en número bastante y con sus correspondientes instrucciones á las Juntas provinciales de Instruccion pública, á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales y de los establecimientos de sordomudos y de ciegos, á los Inspectores de primera enseñanza, á las Juntas locales del ramo y á los Maestros y á las Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, con arreglo respecto á estas últimas á lo preceptuado en el art. 5.° del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868.

2.° Que las expresadas Corporaciones, los Jefes de los establecimientos antedichos y los demás funcionarios formen los resúmenes con las contestaciones que aparezcan en los interrogatorios parciales, y condensen las demás noticias en los cuadros, interrogatorios generales y en las relaciones respectivas, remitiendo los expresados documentos en las épocas que V. I. determine á esa Direccion de su digno cargo, dando preferencia á este servicio sobre el ordinario.

3.° Que los Gobernadores y las Autoridades civiles presten todo el auxilio que esté en sus atribuciones á cuantos hayan de intervenir en la formacion de la mencionada estadística, adoptando los medios que estimen convenientes.

4.° Que una vez reunidos todos los datos en la Seccion correspondiente del Ministerio, proceda ésta á su exámen y comprobacion, á formar los cuadros generales y parciales que sean pertinentes y á publicarlos con una Memoria que redactará el correspondiente Negociado.

Y 5.° Que cuando esté terminado todo el trabajo proponga V. I. para una recompensa proporcionada á los funcionarios que más se hayan distinguido por su aptitud y celo en este servicio.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1885.—PIDAL.—*Sr. Director general de Instruccion pública.*»

Cuya Real órden se reproduce en este *Boletin* para que las autoridades y funcionarios que han de facilitar las noticias y datos estadísticos que se pidan no aleguen ignorancia, y al mismo efecto prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que dén conocimiento de ella á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas que ejerzan la profesion en sus localidades respectivas.

Soria, 15 de Mayo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Beneficencia.

Esta corporacion ha dispuesto que el dia 3 de Junio próximo á las once de la mañana se celebre subasta pública en el salon de la Excma. Diputacion para el suministro de artículos de consumo en los establecimientos benéficos de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro que designe la referida Comision, para cuyo acto regirán las condiciones que se expresan en el pliego que á continuacion se inserta, y todos cuantos artículos afecten al mismo de los comprendidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, publicado en el *Boletin oficial,* núm. 8, correspondiente al miércoles 17 del citado Enero, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para que se enteren si gustan los licitadores, haciendo presente á éstos que la admision de proposiciones se hará en el término de media hora desde el momento en que el Presidente declare abierta la licitacion, de conformidad con las reglas del art. 16 de dicho Real decreto, á las cuales ha de ajustarse el remate teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, y que trascurrido dicho término no se admitirá ningun pliego ni se darán más explicaciones.

Para que los rematantes sepan á qué atenerse, la misma Corporacion ha dispuesto se inserte el art. 11 del referido Real decreto de 4 de Enero que dice:

«Art. 11. No podrán ser contratistas.

1.° Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por si sin intervencion de otra persona.

2.° Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaido sobre ellos auto de prision.

3.° Los que estuviesen fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.° Los que estuviesen apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes

5.° Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores, y

6.° En los contratos que celebren las Diputaciones, los Diputados provinciales ni el Secretario, Contador, Depositario y empleados dependientes de la Diputacion contratante.»

Soria, 15 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de los artículos de consumo necesarios para los establecimientos de Beneficencia de esta provincia durante el año económico de 1885-86.

1.ª Se sacan á pública subasta los siguientes artículos, siendo calculado el consumo que se fija: en su virtud el contratista se comprometerá al tanto de más ó de ménos que fuese necesario para cada uno de los Establecimientos que se citan.

Hospital de Soria.	Pests.	Cén's
200 kilógramos cacao Guayaquil superior, á	3	
132 id. Caracas superior, á	4	
265 id. azúcar, dorado claro, á	1	24
590 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á	1	04
172 kilógramos de arroz, de la mejor clase, á	»	50
184 id. de azúcar, dorado claro, á	1	24
50 id. de bolados y bizcochos, á	2	55
3.910 id. de carnero churro, á	1	60
138 id. de fideos buenos, á	»	70
11 hectólitros de garbanzos, cocido superior y gordos, á	62	
621 kilógramos de jabon de 1.ª, á	»	85
1.000 litros de leche de vaca, sin mezcla, á	»	36
1.035 kilógramos de patatas, á	»	08
120 litros de petróleo, á	»	70
34 kilógramos de pimiento bueno, á	1	20
287 id. de sal, á	»	07
920 id. de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreño, á	2	
2.258 litros de vino bueno de Aragon, á	»	44
200 docenas de huevos,	»	66
4.370 kilógramos de pan de 1.ª clase, que se calculan necesarios desde 1.° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á	»	28

Hospicio de Soria.	Pests.	Cén's
1.256 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á	1	04
13 hectólitros de alubias blancas, de buen cocido, á	32	69
1.035 kilógramos de arroz, de la mejor clase, á	»	50
23 id. de azúcar, dorado claro, á	1	24
138 id. de bacalao bueno, á	1	04
1.550 id. de carne de vaca, á	1	24
460 id. de id. de carnero churro, á	1	60
80 id. de fideos buenos, á	»	70
13 hectólitros de garbanzos, cocido superior y gordos, á	60	
11 id. de guijas, buenas y blandas, á	20	
33.356 kilógramos de harina de primera, sin cerner, á	»	28
414 id. de jabon de primera, á	»	85
3.680 id. de patatas, á	»	08
110 litros de petróleo, á	»	70
184 kilógramos de pimiento bueno, á	1	20
1.265 id. de sal, á	»	07
1.150 id. de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreño, á	2	

	Pests.	Cénts.
1.150 id. de tocino fresco de guarro, bien cebado, sin hueso, que ha de entregarse en Diciembre del corriente año y Febrero y Marzo de 1886, á	1	83
645 litros de vino bueno, de Aragon, á..	»	44

Hospital del Burgo.

251 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á	1	
172 kilógramos de arroz, de la mejor clase, á	»	50
69 id. de azúcar, dorado claro, á.......	1	22
13 id. de bolados y bizcochos, á	2	60
1.840 id. de carne de carnero churro, á..	1	20
5 hectólitros de garbanzos, de cocido superior y gordos, á	59	
80 docenas de huevos, á	»	65
287 kilógramos de jabon de primera, á..	»	96
645 litros de leche de vaca, sin mezcla, á	»	42
4.140 kilógramos de pan superior de primera, á	»	32
1.150 id. de patatas, á	»	07
100 litros de petróleo, á	»	70
23 kilógramos de pimiento bueno, á	1	
138 id. de sal, á	»	07
345 id. de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreño, á	1	96
1.290 litros de vino bueno del país, á ...	»	24
34 kilógramos de fideos, buenos, á	»	66

Hospicio del Burgo.

628 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á	1	
13 hectólitros de alubias blancas de buen cocido, á	30	77
517 kilógramos de arroz de la mejor clase, á	»	50
92 id. de bacalao bueno, á	1	04
1.150 id. de carne de carnero churro, á..	1	20
138 id. de fideos buenos, á	»	66
13 hectólitros de garbanzos, de cocido superior y gordos, á	56	
345 kilógramos de jabon de primera, á..	»	96
22.314 id. de pan de primera, á	»	32
5.176 id. de patatas, á	»	07
110 litros de petróleo, á	»	70
103 kilógramos de pimiento bueno, á ...	1	
920 id. de sal, á	»	07
1.495 id. de tocino fresco, sin hueso, que ha de entregarse en Diciembre del corriente año y Febrero y Marzo de 1886, á	1	52
645 litros de vino bueno del país, á	»	24

Hospital de Agreda.

157 litros de aceite de oliva, de la mejor clase y limpio, á	1	04
34 kilógramos de arroz de la mejor clase, á	»	50
23 id. de azucar, dorado claro, á	1	24
11 id. de bolados y bizcochos, á	3	11
1.380 kilógramos de carne de carnero churro, á	1	52
241 id. de garbanzos, de cocido superior y gordos, á	»	70
40 docenas de huevos, á	»	72
138 kilógramos de jabon de primera, á..	»	92
2.760 id. de pan superior de primera, á.	»	32
1.150 id. de patatas, á	»	08
25 litros de petróleo, á	»	70
230 kilógramos de tocino salado, blanco, sin hueso y de cerdo terreño, á	2	72
483 litros de vino bueno de Aragon, á ..	»	36

2.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender todos ó parte de los artículos de un establecimiento, sin que en ellas se abracen las de los otros, en atencion á que han de hacerse tantas propuestas cuantos sean los establecimientos en cuya licitacion quieran tomar parte.

3.ª La redaccion de las mismas estará arreglado al modelo inserto, los cuales irán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite que éste ha consignado en la Caja de la Depositaría provincial ó en la sucursal de depósitos el 5 por 100 del importe á que por todo el año económico, período que comprende la subasta, asciendan los artículos que se propone subastar. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

4.ª Todas las proposiciones que no estén arregladas al modelo ó que excedan del precio estipulado para cada artículo en este pliego serán declaradas nulas y de ningun valor ni efecto en el acto de la apertura.

5.ª Declarada por el Presidente abierta la licitacion se entregarán al mismo los pliegos cerrados, rubricando los interesados sus cubiertas en el acto de la entrega, y la Presidencia los numerará por el órden en que los reciba y los dejará á la vista del público.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningun motivo.

7.ª Trascurrido el plazo fijado el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeracion que se les haya dado al presentarlos, y una vez terminada la lectura de todos los presentados el mismo Presidente adjudicará provisionalmente al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas.

8.ª Serán preferidas las proposiciones que en iguales circunstancias de precio comprendan todos los artículos del establecimiento á que se refiera, y en este mismo órden las que contengan mayor número.

9.ª Si resultaran dos proposiciones iguales se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante diez minutos, pasados los cuales, y despues de apercibir por tres veces á los licitadores, el Presidente la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos las hicieran en los mismos términos se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga número más bajo.

10. Terminada la subasta con la adjudicacion provisional el Presidente mandará el acta con todos los documentos á la Comision provincial, excepto las cédulas personales de todos y los resguardos de aquéllos cuyas proposiciones hubieran sido desechadas.

11. La Comision provincial, despues de pasados los cinco dias siguientes al én que tuvo efecto la licitacion, en los cuales todos los que hayan tomado parte en ella pueden presentar las reclamaciones que crean conveniente á sus intereses, resolverá lo que estime oportuno sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra esta resolucion quepa recurso alguno.

12. Hasta la adjudicacion definitiva se devolverán en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito, menos al rematante, el cual será requerido para que dentro del término de 10 dias eleve al 10 por 100 el depósito como garantía del cumplimiento del contrato, que podrá verificar en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al precio de cotizacion del dia en que tenga lugar, y para que á la vez otorgue la correspondiente escritura pública si procede, ó llene los requisitos prevenidos, cuyo importe, así como el de la subasta, serán de su cuenta.

13. Si el rematante no llenare los requisitos de la anterior condicion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo cón las consecuencias que marca el art. 23 del Real decreto citado.

14. El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

15. El contratista queda obligado á los cuatro dias de hecho el pedido por las Directoras de los respectivos establecimientos á suministrar los víveres entregándolos en los mismos asilos, y si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, de los que se conservarán muestras en la Comision provincial, incluso de la harina. Se exceptúan del plazo consignado aquellos que por su índole deban suministrarse diariamente.

16. Si por conveniencia del contratista entregase en algun período del año el todo de cualquiera de los artículos de tocino, aceite, garbanzos, alubias, guijas y patatas, ha de hacerlo con la condicion expresa de que su importe lo ha de recibir por dozavas partes, ó sea el de la cantidad que se consuma en cada mes.

17. La Depositaría provincial satisfará dentro del término de 15 á 20 dias á lo más, despues de hecho el suministro y en virtud del oportuno libramiento, el importe total á que ascienda el valor de los artículos entregados, debiendo dar principio el consumo de víveres por su cuenta desde el dia 1.° de Julio próximo venidero.

18. La recepcion y exámen, así como la confrontacion de los víveres, se hará por las Sras. Directoras de los establecimientos, pero debiendo ántes el contratista, ó persona que le represente, pasar aviso por si quieren asistir en los de la capital á la Comision provincial y en los del Burgo y Agreda á un Sr. Diputado que resida en la misma localidad, sin perjuicio del derecho que se reserva la expresada Comision de nombrar persona que asista á dicha recepcion.

19. Hecha la recepcion y admitidos como buenos los artículos, no habrá lugar á su devolucion, pero si al hacerse la entrega ó la prueba del artículo á que se contraiga resultare inadmisible se devolverá al contratista, y si en el establecimiento no hubiese existencias se comprará á costa del rematante diariamente, con ó sin su intervencion, hasta que presente otro de la calidad y condiciones estipuladas en este pliego.

20. Se entenderá admitidos los artículos de harina, garbanzos, alubias y guijas, cuando en los establecimientos se haya hecho la prueba de que reunen las condiciones necesarias, que será á los dos dias siguientes al de su presentacion.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento de su deber, además de las responsabilidades ya consignados en las condiciones precedentes, en el caso de reincidencia se castigará con la multa del 10 por 100 del artículo que deba entregar el dia que se cometa, sin perjuicio de lo demás que proceda con arreglo al anuncio y pliego de condiciones.

Modelo de proposicion.

Don F. T., vecino de...... habitante en..... enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al dia..... del mes de Mayo de este año y del pliego de condiciones para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar en el del (hospital, su hospicio de lo que sea) de...... los artículos que á continuacion se expresan y por el precio que tambien se indica, con estricta sujecion é los citados anuncio y pliego de condiciones.

Aceite, litro, á......
Garbanzos, hectólitro, á......
Tocino, kilógramo, á......

Acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaría provincial (ó en la Sucursal de Depósitos) la suma de..... como depósito provisional para optar á la subasta.

(Fecha y firma del licitador.)

Advertencia. Si el licitador presentara más de un pliego dirá que el documento del depósito provisional y cédula personal lo ha incluido en otro.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Valdanzo.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á un número igual de contribuyentes, en sesion de este dia han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas en la tarifa para hacer efectivo el encabezamiento de consumos que ha de regir en este distrito para el año económico de 1885-86, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del mismo el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

2.ª Para el remate servirá de tipo la cantidad de 1.996 pesetas 47 céntimos á que asciende el encabezamiento señalado para el Tesoro, con más el 70 por 100 de recargo para atenciones del presupuesto municipal y el 5 por 100 para partidas fallidas, premio de cobranza y conduccion (esto es sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir dicho cupo al ser sancionado por las Cortes.)

3.ª Si el primer remate no tuviere efecto por falta de licitador se celebrará el segundo y último el dia 1.° de Junio del corriente año á igual hora que el anterior, y con las mismas formalidades.

Valdanzo, 12 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Tomás Rincon.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en este distrito para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma corporacion por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Agreda, Soria, Villanueva, Arcos, Dévanos, Olvega, Oncala, Suellacabras, Yanguas, Ledesma, Fuensauco, Villar del Campo, Muro de Agreda, Conejares, Trévago, Navaleno, Valdelagua, Fuentestrun, Anavieja y Castilruiz, se sirvan dar publicidad á este anuncio para que los contribuyentes vecinos en los mismos no aleguen ignorancia alguna.

Matalebreras, 14 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Hilario Tutor.

Ayuntamiento de Andaluz.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes por los que se hallan representados todos los llamados á contribuir, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales en el año económico de 1885-86, se celebrará la primera licitacion el dia 31 de Mayo desde las once á las doce de su mañana en la sala consistorial de sesiones, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.353 pesetas y 9 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Si no hubiese licitador que cubra esta cantidad, se celebrará otra subasta el dia 7 de Junio en la misma hora y local con las formalidades de instruccion y con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto del remate, siendo requisito indispensable para hacer proposicion el depósito del 5 por 100 en metálico sobre la mesa de la corporacion.

Andaluz, 10 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes en la forma que prefija el art. 210 de la instruccion de 31 de Diciembre de 1881, se ha adoptado por ambas corporaciones el arriendo con la venta libre para la recaudacion de los derechos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales segun determina el art. 215 de la citada instruccion, el cual ha de regir durante el año económico de 1885-86, celebrándose la primera subasta, que tendrá lugar presidida por la corporacion municipal, en la sala consistorial el dia 22 del actual de diez á doce de su mañana, y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda y última subasta el dia 29 del mismo á la antedicha hora y en el referido local.

La cantidad sobre que ha de versar la subasta asciende á la de 1.745 pesetas 67 céntimos, incluso todos los recargos autorizados por el art. 216, á cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del remate sobre la mesa de la presidencia.

Se hace preciso para ser licitador no hallarse comprendido en los diversos casos del art. 218, y que sobre la mesa de la presidencia se consigne un depósito importante el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en este impuesto segun lo preceptúa el art. 265 de la referida instruccion.

Vizmanos, 10 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Tomás Mainez.

Don Tomás Mainez García, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á la formacion del apéndice ó amillaramiento por el que se ha de hacer la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1885-86, es indispensable que tanto los propietarios como colonos y ganaderos que sean contribuyentes en este término municipal y su distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de 15 dias, contados de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones y bajas que hayan sufrido sus respectivas fincas rústicas y urbanas que se hallan enclavadas en este distrito municipal desde que se ultimó el amillaramiento del año económico corriente de 1884-85, en conformidad á lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no admitiéndose alteracion ni baja alguna trascurrido que sea el término prefijado.

Los Sres. Alcaldes de Aldehuelas, Bretun, Matasejun, Oncala, Palacio, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Soria, Valdeavellano de Tera, Villar de Maya, Villar del Rio y Yanguas se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los individuos que son contribuyentes en este distrito municipal á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Vizmanos, 8 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Tomás Mainez.

Ayuntamiento de Buimanco.

Adoptado por dicha Corporacion y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico próximo de 1885 á 1886, bajo el tipo de 747'83 pesetas que importa el cupo para el Tesoro y un 3 por 100 por premio de cobranza y conduccion, se anuncia la subasta para el dia 25 del actual á las diez de la mañana; y si en ésta no se presentase licitador se celebrará otra segunda á los diez dias de trascurrida la primera en la casa consistorial, donde se hallarán de manifiesto las condiciones á que han de sujetarse los que gusten interesarse.

Buimanco, 12 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Isidoro Delgado.

Ayuntamiento de Villálvaro.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal para el ejercicio económico de 1885 á 1886, se cebrará la subasta á los ocho dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, de nueve á once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores en el primer remate se celebrará otro á los ocho dias siguientes al del primero á la misma hora, en el cual se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.° del art. 22 de la instruccion.

Villálvaro, 10 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Baltasar Romero.

Ayuntamiento de Soto de San Estéban.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1885-86, se anuncia al público su remate, que tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de una á dos de su tarde en la sala consistorial de esta corporacion. Si no hubiere licitador se anuncia la segunda subasta el dia 25 del mismo á la misma hora que la primera, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Soto de San Estéban, 11 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Mariano Leal.

Ayuntamiento de Golmayo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion estraordinaria de hoy, ha aprobado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1885-86.

En su virtud, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales pueden examinarle los contribuyentes del pueblo y hacendados forasteros y exponer las reclamaciones que tengan á su derecho, pues pasado dicho plazo no se oirán por entender que se hallan conformes.

Publíquese por los medios usuales el presente anuncio en los pueblos de Fuentetoba, Derroñadas, Garray y Soria.

Golmayo, 12 de Mayo de 1885.=El Alcalde, Cregorio Perez.

El Ayuntamiento que presido y asociados, en conformidad á las disposiciones de la instruccion general de consumos vigente, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto para el año económico de 1885-86, bajo el tipo de 592'08 pesetas y recargos autorizados para atenciones del presupuesto municipal de este distrito y su 3 por 100 por premio de cobranza. El remate tendrá lugar el dia 25 del actual á las doce de su mañana, y si este no produjera efecto, tendrá lugar el segundo y último el dia 1.° de Junio siguiente á la misma hora, debiéndose sujetar al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Golmayo, 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CONSTRUCCIONES.—Prévia la correspondiente autorizacion, se anuncia la subasta de las obras de reparacion y ensanche de la ermita de Santa Lucía, en Acinas, partido de Salas de los Infantes, cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de Junio á las once de su mañana en la casa rectoral, bajo la presidencia del párroco D. Norberto Villar.

El presupuesto asciende á 7.848 pesetas 75 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se consignará en dicha rectoral, ántes del remate, 392 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando la cédula personal del interesado, y no se admitirán posturas que excedan al tipo del presupuesto.

El plano, presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en dicha rectoral para todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

Acinas, 13 de Mayo de 1885.=El Párroco, Norberto Villar.

CALENTURAS

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia.

6—70

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

8—50

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO. 25

SORIA.—Imprenta provincial.